



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 - 11 piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Referencia: Ejecutivo.

Radicación: 08001-31-03-016-2021-00008-00

Demandante: BANCO POPULAR.

Demandado: EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN.

Auto interlocutorio – resuelve recurso de reposición.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia N° 08001-31-03-016-2021-00008-00 impetrado por BANCO POPULAR contra EDUARDO MARTÍNEZ ALEMÁN; informándole que mediante escrito enviado vía correo electrónico el 2 de marzo de 2022 el Dr. JAIRO PICO ÁLVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto del 24 de febrero de 2022 que resolvió requerir a la parte demandante a efectos de que notificada en debida forma el auto que libró mandamiento de pago al demandado.- SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra auto que lo requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito, para que notifique en debida forma a la parte demandada.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Dr. JAIRO PICO ÁLVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, BANCO POPULAR, interpuso recurso de reposición contra el auto que requirió a la parte demandante so pena de declaratoria de desistimiento tácito, argumenta lo siguiente:

- El recurrente explica en su recurso que, dando cumplimiento al requerimiento hecho por este Juzgado en auto del 21 de octubre de 2021, procedió a enviar el 15 de diciembre de 2021 la citación para la notificación personal y el 22 de febrero de 2022 la notificación por aviso al demandado, señor EDUARDO MARTÍNEZ ALEMÁN.

Para poder dilucidar si al censor le asiste o no razón en su discurso, el Despacho entrará a examinar cada uno de sus argumentos a través de las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisando los argumentos plasmados por el apoderado judicial de la parte demandante en su recurso de reposición, se tiene que revisado los memoriales adosados con los cuales el extremo activo de la litis da cuentas de la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago emitido dentro de la ejecución de la referencia, que los numerales 9 se aporta la citación para la notificación personal del demandado, datada 3 de mayo de 2021 y emitida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 - 11 piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Referencia: Ejecutivo.
Radicación: 08001-31-03-016-2021-00008-00
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN.
Auto interlocutorio – resuelve recurso de reposición.

Posterior a ello, con memorial del 16 de julio de 2021 (ítem número 11 del cuaderno principal del expediente electrónico) el demandante aporta escrito con el que indica que se ha realizado la notificación por aviso al demandado; no obstante, al revisar los anexos de la notificación por aviso se tiene que si bien fue aportada la certificación expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, con las guías de envío respectivas, no fueron allegada la copia del auto que libró mandamiento de pago con el sello de cotejado, como lo ordena el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P.

Luego del requerimiento contenido en el auto del 12 de octubre de 2021, la parte actora radicó escrito recibido vía correo electrónico el 21 de octubre de 2021 (ítem número 14 del cuaderno principal del expediente electrónico) con el cual aporta la certificación del trámite de citación para la notificación personal de fecha 3 de mayo de 2021 con la copia del auto que libró mandamiento de pago sellada con fecha 7 de julio de 2021, tal como se detalla en las imágenes que a continuación se plasman y se resaltan con flechas salmones:

en línea
Gestiones Judiciales



Resolución 000396 de 2019 de 2019
Operador Postal 0271



BAQ036888589

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de mayo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

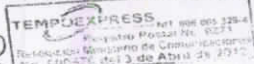
Juzgado remitente:	Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito De De Barranquilla
N° Radicado:	008-2021
Demandado o Citado:	Eduardo Enrique Martinez Aleman
Dirección:	Cr 21 13A 45
Ciudad:	Baranóa
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	-
C.C. ó N° Identificación:	32835881
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Auto Mandamiento De Pago
Observaciones:	Notificación Fue Entregado En La Dirección Destino.

Copia Guía

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 24 del mes de mayo del año 2021.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Referencia: Ejecutivo.

Radicación: 08001-31-03-016-2021-00008-00

Demandante: BANCO POPULAR.

Demandado: EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN.

Auto interlocutorio – resuelve recurso de reposición.



República de Colombia JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00008-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

05 de agosto de 2020.

- e) Por la suma de \$655.540.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de septiembre de 2020.
 - f) Por la suma de \$661.472.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de octubre de 2020.
 - g) Por la suma de \$667.457.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de noviembre de 2020.
 - h) Por los intereses moratorios causados sobre las sumas descritas en los literales a) al g) que anteceden, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$131.546.196.00 por concepto de capital acelerado incorporado en título base de recaudo.
 - j) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal i) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C.G. del P. y/o artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
3. Librese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Téngase al abogado JAIRO PICO ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ.



Circunstancia que impidió tener por notificado en debida forma al demandado, como quiera que la certificación aportada es la que corresponde a la citación para la notificación personal y no la correspondiente a la notificación por aviso, que sería lo adecuado teniendo en cuenta que ya la citación para notificación había sido materializada en debida forma, y que otro de los anexos que se allegó fue la copia del auto que libró mandamiento de pago con sello de cotejado del 7 de julio de 2022, para completar la notificación por aviso, como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., por lo cual se requirió al demandante nuevamente mediante auto del 24 de febrero de 2022, para que finiquitara la gestión de notificación.

Y es que, al ver las imágenes anexas al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 24 de febrero de 2022, es notorio que la parte demandante incurrió en los mismos yerros mencionados en los dos párrafos inmediatamente anterior, toda vez que, aunque nuevamente adjuntó la certificación y guía de la citación para la notificación personal adiada 3 de mayo de 2021, la cual cumple con lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., y la certificación y guía de envío de la notificación por aviso realizada por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS de fecha 9 de julio, con la misma no se aportó la copia simple del auto que libró mandamiento de pago con el respectivo sello de cotejado de la empresa de envíos, por lo que no se cumplió a cabalidad con la diligencia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., que en su inciso 2° establece que con el aviso deberá aportarse la copia simple del auto a notificar con el respectivo sello de cotejado de la empresa de mensajería.

Lo anterior significa que los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen al auto recurrido, no han desaparecido, sino que se mantienen, llevando al traste el recurso de reposición elevado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 - 11 piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Referencia: Ejecutivo.
Radicación: 08001-31-03-016-2021-00008-00
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN.
Auto interlocutorio – resuelve recurso de reposición.

Así las cosas, no se repondrá el auto del 24 de febrero de 2022, con el cual se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la parte demandada, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendarado 24 de febrero de 2022, con el cual se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

Slc.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria